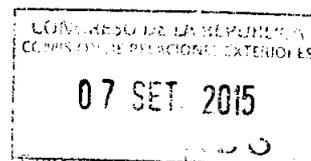


“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

Lima, 04 de setiembre de 2015

OFICIO N° 138 -2015-PR



Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

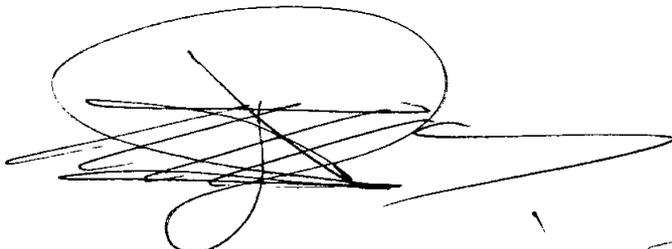
- Ratificación de la “Enmienda al Anexo del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas” formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 7-1-S/110 de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, de fecha 10 de julio de 2015; y Nota DPKO/OMA/2015/0811 del Secretario de las Naciones Unidas, de fecha 23 de julio de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 044 -2015-RE.
- Ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas” suscrito el 16 de junio de 2015 en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-RE.
- Ratificación de la “Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas” formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 214 de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 24 de julio de 2015; y Nota RE (DGM) N° 5-3-A/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 17 de agosto de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 046-2015-RE

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

- Ratificación del “Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador “ suscrito el 30 de octubre de 2014, en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador y ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2015-RE

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

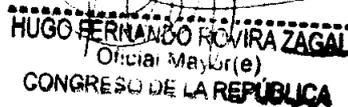
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 04 de 09 de 2015.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de
Constitución y Reclutamiento;
Relaciones Exteriores.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

10-7 SEP 2015
POLIDORO CHANARE RODRIGUEZ
Ejecutivo



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 047-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador**”, fue suscrito el 30 de octubre de 2014, en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

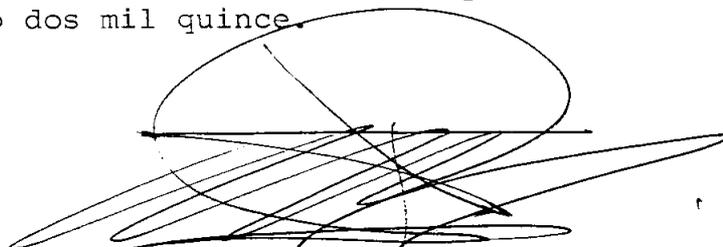
Artículo 1º.- Ratifícase el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador**” suscrito el 30 de octubre de 2014, en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador.

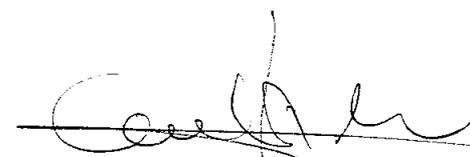
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificador, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil quince.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1282169-2

Ratifican Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

DECRETO SUPREMO
N° 045-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas", fue suscrito el 16 de junio de 2015 en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas" suscrito el 16 de junio de 2015 en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1282169-3

Ratifican Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

DECRETO SUPREMO
N° 046-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas", fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 214 de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 24 de julio de 2015; y Nota RE (DGM) N° 5-3-A/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 17 de agosto de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas" formalizada mediante intercambio de Notas, Nota 214 de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 24 de julio de 2015; y Nota RE (DGM) N° 5-3-A/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 17 de agosto de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.
Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1282169-4

Ratifican Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador

DECRETO SUPREMO
N° 047-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre

la República del Perú y la República del Ecuador", fue suscrito el 30 de octubre de 2014, en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador" suscrito el 30 de octubre de 2014, en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1282169-5

Autorizan viaje de representante de la APCI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0771/2015-RE

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ha informado sobre la invitación cursada por el equipo de apoyo conjunto PNUD/OCDE para la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (AGCED), mediante comunicación de 16 de junio de 2015, para participar en la VIII Reunión del Comité Directivo de la AGCED, que se llevará a cabo del 3 al 4 de setiembre de 2015, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Directora Ejecutiva de la APCI ha solicitado la autorización de viaje en comisión de servicios, a fin de que una representante de la APCI participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la mencionada entidad;

Que, el propósito del citado encuentro es evaluar los progresos realizados por la AGCED, y su contribución con la próxima Agenda Post 2015 y de Financiamiento para el Desarrollo; e, iniciar las preparaciones para la Segunda Reunión de Alto Nivel a realizarse en Kenia el siguiente año, así como brindar la oportunidad para que los miembros del Comité Directivo intercambien puntos de vista y propuestas respecto a la próxima segunda ronda de Monitoreo, a iniciarse en octubre de 2015;

Que, mediante Memorando N° 583-2015-APCI-OGA, de 25 de agosto de 2015, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memoranda N° 424-2015-APCI-OPP y N° 425-2015-APCI-OPP, de 25 de agosto de 2015, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4359, del Despacho Viceministerial, de 28 de agosto de 2015, y el Memorandum (DAE) N° DAE1218/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de

agosto de 2015;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 3 al 4 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica (incluido impuestos) S/.	N.º de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Nancy Silva Sebastián	3 294.64	2+1	440.00	1 320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la señora Nancy Silva Sebastián presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1281235-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0773/2015-RE

Lima, 31 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la República de Chile, en su calidad de Presidencia Pro Tempore (PPT) de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), invita al Perú a participar en la XV edición de la CSM, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 08 al 10 de setiembre de 2015;

Que, la mencionada edición se desarrollará bajo el lema "Con justicia e igualdad hacia una gobernanza migratoria" e incluirá el tratamiento de temas relativos al Seguimiento del Plan Suramericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM), las migraciones y los procesos de integración regional, el fortalecimiento de la gestión migratoria y la proyección internacional de la región suramericana;

Que, asimismo, permitirá el debate de importantes temas de la agenda migratoria regional como el proyecto de Convención Suramericana sobre Migraciones, el acceso a la justicia, migración y ciudades, la libre



INFORME (DGT) N° 043 - 2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorandum (DGA) N° DGA0591/2015, de fecha 01 de julio de 2015, la Dirección General de América solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Protocolo Modificador al Convenio de Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador"** (en adelante, el Protocolo Modificador), suscrito el 30 de octubre de 2014 en Arenillas, República del Ecuador.

II. ANTECEDENTES

2.- El **Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador** (en adelante, el Convenio) fue suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 070-99-RE de fecha 02 de diciembre de 1999, encontrándose en vigor desde el 05 de mayo del 2000. De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política, y toda vez que el Convenio se encuentra vigente, este instrumento internacional forma parte del derecho nacional¹.

3.- El Convenio establece las condiciones para la transferencia de personas condenadas, basadas en la más amplia colaboración y con el propósito de que los nacionales de ambas Partes que se encuentren privados de su libertad, o con un régimen de libertad condicional o controlada producto de una sentencia penal, tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen.

4.- En abril del año 2013, la Parte ecuatoriana informó al Perú de su interés por celebrar una adenda al Convenio a fin de formalizar en el propio instrumento la designación de la Autoridad Central de cada Parte para la gestión de procedimientos en el marco de las solicitudes de transferencia de personas condenadas. A partir de ello se llevó adelante el proceso de negociación bilateral, en el que participó, por el lado peruano la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional², conformada por representantes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual tiene la Presidencia.

5.- El proceso de negociación concluyó en octubre de 2014 cuando la Parte ecuatoriana transmitió su conformidad respecto del proyecto propuesto por el Perú, que fue trabajado en el seno de la Comisión Intersectorial antes mencionada, al que se le atribuyó el nombre de Protocolo Modificador del Convenio, el cual fue firmado el 30 de octubre del mismo año en la ciudad de Arenillas, Ecuador, con ocasión del Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador.

¹ Constitución Política del Perú, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

² La Comisión Intersectorial fue creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990. El carácter permanente le fue otorgado con Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996.



6.- El Protocolo Modificatorio fue firmado por entonces el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, quien conforme al Derecho Internacional podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes³. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes⁴.

7.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú⁵ como la República del Ecuador⁶ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, al Protocolo Modificatorio.

8.- El Protocolo Modificatorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código 2646-E-1.

III. OBJETO

9.- El Protocolo Modificatorio contiene dos artículos y tiene por objeto incluir un nuevo artículo al Convenio, el artículo III-A para designar a las Autoridades Centrales de cada una de las Partes.

IV. DESCRIPCIÓN

10.- Con el propósito de agilizar y reforzar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, haciendo más expedita la tramitación de pedidos de transferencia a fin de que en el plazo más breve posible el condenado de uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen (tercer párrafo del Preámbulo), las Partes acordaron incorporar al Convenio el artículo III-A con el que se designan a las Autoridades Centrales.

11.- Al respecto, se dispone que las Autoridades Centrales de cada Parte deberán mantener estrecha comunicación entre sí con el fin de asegurar el seguimiento de solicitudes de transferencia (Artículo III-A, segundo párrafo).

12.- La Autoridad Central de la República del Perú será el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y la de la República del Ecuador será el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Artículo III-A, primer párrafo).

³ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".

⁴ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁵ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁶ La República del Ecuador se adhirió a la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados el 11 de febrero de 2005.



7
5

13.- En caso de existir alguna modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, ella deberá ser informada a la otra Parte por la vía diplomática (Artículo III-A, tercer párrafo).

14.- Las Partes pactaron que el Protocolo Modificadorio entre en vigor desde la fecha de su suscripción (artículo 2), sin perjuicio de lo cual una vez culminado el procedimiento de perfeccionamiento interno requerido por la normativa peruana, se informará de ello a la Parte ecuatoriana por la vía diplomática.

V. CALIFICACIÓN

15.- El Protocolo Modificadorio reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

16.- Cabe señalar que el Protocolo Modificadorio se configura como una enmienda, que por definición, constituye una alteración formal de las cláusulas de un tratado, en este caso el Convenio, la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración⁷.

17.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

18.- A efectos de sustentar el presente informe, se ha tomado en cuenta la opinión técnica emitida por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional, de la Dirección General de América y de la Oficina General de Asuntos Legales, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comisión Intersectorial:

19.- A través del Informe N° 0001/2015, de fecha 22 de julio de 2015, remitido a esta Dirección General mediante Memorandum (DGA) N° DGA0702/2015 de fecha 04 de agosto de 2015, la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional efectuó la valoración sustantiva del Protocolo Modificadorio, señalando como principal conclusión, que el artículo III-A incorporado al Convenio es consistente con el numeral 1 del artículo 512 del Código Procesal Penal⁸, mediante el cual se designa al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en materia de Cooperación Judicial Internacional.

20.- En esa perspectiva, resaltó que el Protocolo Modificadorio hará más expeditivas las solicitudes de transferencia de personas condenadas, ya que su

⁷ Remiro Brotóns, A. Derecho Internacional, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 338.

⁸Código Procesal Penal, art. 512, numeral 1: "La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia."

finalidad es reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países.

21.- Por las consideraciones anteriormente expuestas, la citada Comisión Intersectorial manifestó su conformidad con el Protocolo Modificadorio.

Dirección General de América:

22.- Mediante Memorándum (DGA) N° DGA0591/2015 de fecha 01 de julio de 2015, la **Dirección General de América** se pronunció en torno al Protocolo Modificadorio, indicando que su aprobación permitirá actualizar el texto del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el cual requiere el establecimiento de Autoridades Centrales, como punto de contacto con cada país, a fin de facilitar la cooperación.

23.- Precisó, además, que se profundizará las buenas relaciones existentes entre ambos países, toda vez que la cooperación judicial se canalizará de manera más eficiente y se facilitara el seguimiento de las solicitudes de transferencia de condenados.

Oficina General de Asuntos Legales

24. Mediante Memorándum (LEG) N° LEG1187/2014, de fecha 23 de octubre de 2014, la Oficina General de Asuntos Legales dio cuenta de la negociación del Protocolo Modificadorio, indicando que estaría listo para su suscripción.



VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

24.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **“Protocolo Modificadorio al Convenio de Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador”**, suscrito el 30 de octubre de 2014 en Arenillas, República del Ecuador, cuyo único objeto es incorporar un nuevo artículo al Convenio, el artículo III-A referido a la designación de las Autoridades Centrales de cada una de las Partes, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, contiene disposiciones relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



25.- Es importante tener en cuenta que el artículo III-A que se adiciona al Convenio en virtud del Protocolo Modificadorio no plantea una situación novedosa para la normativa nacional, sino que reitera lo dispuesto en el vigente Código Procesal Penal, cuyo artículo 512, numeral 1, designa como Autoridad Central peruana para las acciones de cooperación judicial en materia penal, dentro de las cuales está la transferencia de personas condenadas⁹, a la Fiscalía de la Nación. En ese sentido, el Protocolo Modificadorio es plenamente consistente con la legislación peruana.

26.- Cabe señalar que las disposiciones del Convenio continuarán aplicándose sin alteración, toda vez que el propósito del Protocolo Modificadorio es,

⁹ Código Procesal Penal, art. 511: “1. Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: (...) k) Traslado de condenados; (...)”.

como ya fue señalado, incluir una nueva disposición relativa al nombramiento de Autoridades Centrales, no siendo su finalidad la de modificar alguna disposición del Convenio vigente desde el 5 de mayo de 2000.

27.- Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo Modificadorio es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

28.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **“Protocolo Modificadorio al Convenio de Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 14 de agosto de 2015.

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD

**PROTOCOLO MODIFICATORIO AL
CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Visto el Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 11 de agosto de 1999, en adelante "el Convenio";

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados;

Considerando la necesidad de incorporar la institución de la Autoridad Central de modo que se tome más expedita la tramitación de los pedidos de transferencia con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen;

Por ello, la República del Perú y la República del Ecuador,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo III-A con el siguiente texto:

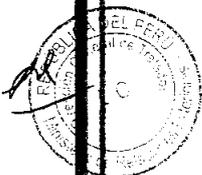
**"ARTÍCULO III-A
AUTORIDADES CENTRALES**

1. Para los efectos de este Convenio, los Estados Parte designan como Autoridades Centrales:

- a) Por la República del Perú, al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; y,
- b) Por la República del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

2. Las Autoridades Centrales de los Estados Parte mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de transferencia de personas condenadas.

3. Cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento del otro Estado Parte por la vía diplomática.



Artículo 2.- El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Hecho en Arenillas, el día 30 del mes de octubre del año 2014, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú



Gonzalo Gutiérrez Reinel
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Por la República del Ecuador



Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA





**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Se autentica el presente documento, que es

“COPIA FIEL DEL PROTOCOLO”

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, registrado con el código B-2646-E.1 y que consta de 02 páginas.

Lima, 07 de agosto de 2015



Luz Caballero
Ministra
Subdirectora de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La República del Perú y la República del Ecuador, en adelante, las Partes:

Animados, por el deseo de facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de métodos adecuados:

Considerando, que deben lograrse estos objetivos otorgándoles a los nacionales privados de su libertad o en régimen de libertad condicional o libertad controlada, como consecuencia de una sentencia penal, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen:

Actuerdan celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio:

1. "Sentencia", designará la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal ordinario o extraordinario contra ella en el Estado remitente o que el término para interponerlo haya fenecido.
2. "Persona Condenada", designará a una persona que cumpla una condena impuesta por sentencia consentida o ejecutoriada, es decir, no sujeta a posterior impugnación.
3. "Estado receptor", designará al Estado al cual la persona condenada puede ser transferida o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.
4. "Estado remitente", designará al Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona condenada pueda ser transferida o lo haya sido ya.
5. "Condena", designará cualquier pena o medida privativa de la libertad por cumplirse en un establecimiento penal, centro de rehabilitación social, hospital u otra institución en el Estado remitente, que haya impuesto un órgano judicial, con una duración limitada o indeterminada, por razón de un delito.
6. "Menor de Edad", designará a la persona menor de 18 años de edad.

ARTICULO II

PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de transferencia de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser transferida a la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin, podrá expresar, bien al Estado remitente o bien al Estado receptor, su deseo de que se le transfiera en virtud del presente instrumento internacional.

3. La transferencia podrá ser solicitado por el Estado remitente o por el Estado receptor.

ARTICULO III

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA

El presente Convenio se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor.
2. Que la parte de la condena que faltare por cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a seis meses.
3. Que la sentencia sea firme o definitiva y que no queden pendientes recursos ordinarios al momento de invocar las disposiciones del Convenio.
4. La persona transferida no podrá ser nuevamente enjuiciada en el Estado receptor por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado remitente y su posterior transferencia.
5. Que la persona condenada, o una persona autorizada a actuar en su nombre, cuando por razón de su edad o de su estado físico o mental, una de las Partes así lo estimare necesario, consienta la transferencia.
6. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado remitente, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria. Se exceptúa a la persona condenada que acredite debidamente su absoluta insolvencia.

7. Que el Estado remitente y el Estado receptor manifiesten expresamente su acuerdo con la transferencia.

8. Que se haya conmutado una eventual pena de muerte o contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

ARTICULO IV

OBLIGACION DE FACILITAR INFORMACIONES

1. Los Estados Partes se comprometen a poner el presente Convenio en conocimiento de cualquier persona condenada a quien pudiera aplicársele.

2. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado remitente su deseo de ser transferida en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado receptor con la mayor diligencia posible después de que la sentencia quede firme.

3. Las informaciones comprenderán:

- a) El nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona condenada;
- b) En su caso, su dirección en el Estado receptor;
- c) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena;
- d) La naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena;
- e) Copia certificada de la sentencia, y
- f) Cualquier otra información que el Estado receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad de transferencia, así como para informar a la persona condenada y al Estado remitente de las consecuencias de la transferencia para la persona condenada según su ordenamiento jurídico.

4. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado receptor su deseo de ser transferida, el Estado remitente comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado remitente o el Estado receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de transferencia.

ARTICULO V

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

1. Cada transferencia de personas ecuatorianas condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República del Ecuador al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

2. Cada transferencia de personas peruanas condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

3. Si el Estado remitente considera la petición de transferencia de la persona condenada y expresa su consentimiento, el Estado remitente comunicará lo antes posible al Estado receptor su aprobación, de modo que una vez que se hayan completado los arreglos internos se pueda efectuar la transferencia.

4. La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado remitente a las del Estado receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada y de su transporte desde el Estado remitente. La entrega constará en un acta.

5. Para tomar la decisión relativa a la transferencia de una persona condenada y de conformidad con el objeto que la transferencia contribuya positivamente a su rehabilitación social, la autoridad de cada una de las Partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito y las posibles vinculaciones del autor con el crimen organizado, su estado de salud y los vínculos que pueda tener con la sociedad del Estado remitente y del Estado receptor.

6. Cuando cualquiera de las Partes no apruebe la transferencia de una persona condenada, notificará su decisión sin demora a la otra Parte, pudiendo expresar la causa o motivo de la denegatoria.

7. Negada la autorización de transferencia, el Estado receptor no podrá efectuar un nuevo pedido, pero el Estado remitente podrá revisar su decisión a instancia del Estado receptor cuando este alegare circunstancias excepcionales.

8. Antes de efectuarse la transferencia, el Estado remitente brindará al Estado receptor, si éste lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado por vía diplomática por el Estado receptor de acuerdo a sus leyes, que el consentimiento de la persona condenada ha sido expresado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

9. Los gastos ocasionados con motivo de la transferencia, correrán a cargo del Estado receptor. Sin embargo, éste podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de transferencia.

ARTICULO VI

DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

1. El Estado receptor, a petición del Estado remitente, facilitará a este último los documentos siguientes:

- a) Una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado receptor, de las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en el Estado remitente, constituyen delito; y,
- b) Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado receptor después de su transferencia.

2. Solicitada una transferencia, el Estado remitente deberá facilitar al Estado receptor los documentos que a continuación se detallan, a menos que una de las Partes haya indicado su desacuerdo:

- a) Una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;
- b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención, prisión preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;
- c) Una declaración en la que conste el consentimiento para la transferencia a que se refiere el numeral 5 del artículo III otorgada ante autoridad consular competente; y,
- d) Cuando proceda, informe médico o social acerca de la persona condenada, información sobre su tratamiento en el Estado remitente y cualquier recomendación para la continuación del mismo en el Estado receptor.

3. Si el Estado receptor considera que los informes suministrados por el Estado remitente no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Convenio, podrá solicitar información complementaria.

4. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización.

ARTICULO VII

INFORMACION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO

El Estado receptor facilitará información al Estado remitente acerca del cumplimiento de la condena:

- a) Cuando se haya cumplido la condena:
- b) Si la persona condenada se evadiere: o
- c) Si el Estado remitente le solicitare un informe especial.

ARTICULO VIII

JURISDICCION

El Estado remitente mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. El Estado remitente retendrá, asimismo, la facultad de indultar, conceder amnistía o clemencia a la persona condenada. El Estado receptor, al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

ARTICULO IX

CUMPLIMIENTO DE LA PENA

1. La ejecución de la pena se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado receptor. En ningún caso puede modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado remitente.
2. Ninguna condena a pena privativa de libertad será ejecutada por el Estado receptor de tal manera que prolongue la duración de privación de libertad más allá del tiempo impuesto por la sentencia del tribunal del Estado remitente.
3. Si un nacional de una parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena condicional, de libertad condicional o libertad controlada, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor.

11

4. La autoridad judicial del Estado remitente solicitará las medidas de vigilancia que interesen, mediante exhorto que se tramitará por vía diplomática.

5. Para los efectos del presente artículo, la autoridad competente del Estado receptor podrá adoptar las medidas de vigilancia solicitadas y mantendrá informado al exhortante sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

ARTICULO X

MENOR BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

El presente Convenio se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de las Partes. La ejecución de las medidas de seguridad que se apliquen a tales menores de edad, se cumplirá de acuerdo a las leyes del Estado receptor. Para la transferencia se deberá obtener el consentimiento expreso del representante legal del menor.

ARTICULO XI

FACILIDADES DE TRANSITO

1. Si cualquiera de las Partes celebrara un Convenio para la transferencia de personas condenadas con un tercer Estado, la otra Parte deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Convenio.

2. El Estado que tenga intención de efectuar tal transferencia, deberá dar aviso previo de ésta a la otra Parte.

ARTICULO XII

APLICACION TEMPORAL

El presente Convenio podrá aplicarse también al cumplimiento de condenas dictadas antes de su entrada en vigor.



7

ARTICULO XIII

PROSECUCION DEL CUMPLIMIENTO

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Convenio, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad restrictivas de libertad impuestas por el Estado remitente tengan efecto legal en el Estado receptor.

ARTICULO XIV

VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente Convenio quedará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Este Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

En fe de lo cual los infrascritos, firman el presente Convenio.

Hecho en Lima, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República del Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0591/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : PERFECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO
SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL PERU Y
ECUADOR
Referencia : MEMORANDO (DGT) N° 603

Con relación a su memorando de la referencia, se requiere dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno del Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre el Perú y Ecuador, remitido en original con el Memorando de la referencia.

La aprobación de este Protocolo Modificadorio permitirá actualizar el texto del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas con las modernas tendencias en esta materia, que requieren el establecimiento de Autoridades Centrales como puntos de contacto en cada país con el fin de facilitar la cooperación.

La citada modificación adecua a su vez el Convenio a las disposiciones nacionales correspondientes, especialmente el artículo 512 del Código Procesal Penal que determina que la Autoridad Central en materia de cooperación judicial es la Fiscalía de la Nación.

Esta modificación permitirá una tramitación más expeditiva de las solicitudes de cooperación judicial entre el Perú y el Ecuador, al permitir canalizar la cooperación de manera más eficiente y facilitar un mejor seguimiento de las mismas, contribuyendo finalmente a profundizar las buenas relaciones que existen entre ambos países.

A fin de complementar la documentación para el procedimiento de perfeccionamiento se adjunta:

Anexo 1: Memorando (LEG) N° 1187/2014 de la Oficina General de Asuntos Legales del 23 de octubre de 2014, que incluye como anexo el proyecto de Protocolo Modificadorio aprobado por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional.

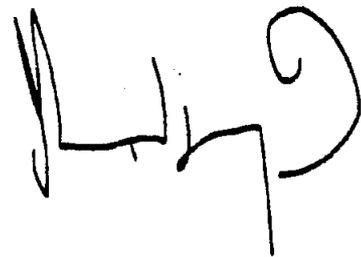
Anexo 2: Nota N° MREMH/DRVS/2014/386 con el que la Cancillería ecuatoriana "... transmite la conformidad por parte del Ministerio de Justicia del Ecuador acerca de la propuesta peruana de inclusión en el mencionado Convenio de un artículo que trate de las autoridades centrales de las partes suscriptoras ..."

Adicionalmente, esta Dirección General solicitará a la Oficina

General de Asuntos Legales cualquier documento adicional que pueda resultar importante para el perfeccionamiento, que de ser recibido, será remitido a ese Despacho.

Finalmente, y de conformidad con la Directiva de "Lineamientos Generales Internos para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", se entiende que la remisión a la Dirección General de Tratados de los acuerdos internacionales suscritos tiene como propósito dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del acuerdo, salvo indicación en contrario del órgano responsable de su negociación o de la Alta Dirección .

Lima, 01 de julio del 2015



Manuel Soarez Documet
Ministro
Encargado de la Dirección General de
América

C.C:DGT; LEG; DGA
GAPR



Con Anexo(s) : Memorándum LEG.pdf



PROTOCOLO MODIFICATORIO Convenio Transferencia de Sentenciados Peru -Ecuador (Visado por la Comisior



AYUDA MEMORIA Protocolo modificadorio Convenio Transferencia de Sentenciados Peru -Ecuador.doc



Copy of NOTA N° MREMH-DRVS-2014-0386.pdf

29
19

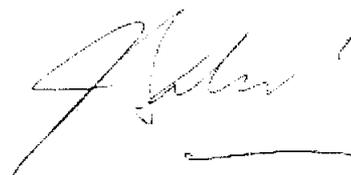
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0702/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Perfeccionamiento del Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas Perú - Ecuador.
Referencia : Memorándum (DGA) N° 0591/2015

A efectos que la Dirección General de Tratados pueda continuar con el procedimiento de perfeccionamiento del "*Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador*" suscrito el 30 de octubre de 2014" solicitado con el Memorándum de la referencia, se remite adjunto al presente el Informe Técnico sobre el referido instrumento, elaborado por la "Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la Posición Peruana y Negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional".

Lima, 04 de agosto del 2015



José Luis Salinas Montes
Embajador
Director General de América

C.C:DGA; DGT; DGA; DGA; DGT

LAGR

Con Anexo(s) :

INFORME Comision Intersectorial Permanente Derecho Penal Nro 001 (Ecuador).pdf

4
2

INFORME Nro. 0001/2015

AL : DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS
DE LA : PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA Y NEGOCIAR LOS TRATADOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL
ASUNTO : PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En atención a lo solicitado, se tiene a bien emitir el presente informe en torno al Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

1. El Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, se celebró el 11 de agosto de 1999, y fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 070-99-RE, el 2 de diciembre de 1999, entrando en vigor el 5 de mayo de 2000.
2. El Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, se suscribió en la ciudad de Areñillas, República del Ecuador, el 30 de octubre de 2014.
3. El presente informe se circunscribe al artículo 1 del Protocolo Modificadorio, mediante el cual se incorpora el artículo III-A al precitado instrumento internacional. En tal sentido, se debe señalar lo siguiente:
 - 3.1. El protocolo modificadorio, recoge lo establecido en el numeral 1 del artículo 512º del Código Procesal Penal, donde se establece que la Autoridad Central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público.
 - 3.2. En tal sentido, el Protocolo tiene por finalidad reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre la República del Perú y la República del Ecuador, toda vez que con la incorporación de la institución de la Autoridad Central, las solicitudes de transferencia de personas condenadas se tomarán más expeditivas.
 - 3.3. A tal efecto, se designan como Autoridades Centrales:
 - (i) Por la República del Perú, al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; y,
 - (ii) Por la República del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
 - 3.4. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, señala que las Autoridades Centrales de los Estados Partes, mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de transferencias de personas condenadas.
 - 3.5. En el numeral 3, se establece que cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento del otro Estado Parte por la vía diplomática.

En tal sentido, se tiene a bien manifestar conformidad con el texto del Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador

Lima, 22 de julio de 2015



Abogado Álvaro Rey de Castro Alarco
Presidente de la Comisión Intersectorial Permanente
encargada de preparar la Posición Peruana y Negociar
los Tratados de Derecho Penal Internacional

5

21

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0591/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : PERFECCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO
SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL PERU Y
ECUADOR
Referencia : MEMORANDO (DGT) N° 603

Con relación a su memorando de la referencia, se requiere dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno del Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre el Perú y Ecuador, remitido en original con el Memorando de la referencia.

La aprobación de este Protocolo Modificadorio permitirá actualizar el texto del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas con las modernas tendencias en esta materia, que requieren el establecimiento de Autoridades Centrales como puntos de contacto en cada país con el fin de facilitar la cooperación.

La citada modificación adecua a su vez el Convenio a las disposiciones nacionales correspondientes, especialmente el artículo 512 del Código Procesal Penal que determina que la Autoridad Central en materia de cooperación judicial es la Fiscalía de la Nación.

Esta modificación permitirá una tramitación más expeditiva de las solicitudes de cooperación judicial entre el Perú y el Ecuador, al permitir canalizar la cooperación de manera más eficiente y facilitar un mejor seguimiento de las mismas, contribuyendo finalmente a profundizar las buenas relaciones que existen entre ambos países.

A fin de complementar la documentación para el procedimiento de perfeccionamiento se adjunta:

Anexo 1: Memorando (LEG) N° 1187/2014 de la Oficina General de Asuntos Legales del 23 de octubre de 2014, que incluye como anexo el proyecto de Protocolo Modificadorio aprobado por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional.

Anexo 2: Nota N° MREMH/DRVS/2014/386 con el que la Cancillería ecuatoriana "... transmite la conformidad por parte del Ministerio de Justicia del Ecuador acerca de la propuesta peruana de inclusión en el mencionado Convenio de un artículo que trate de las autoridades centrales de las partes suscriptoras ..."

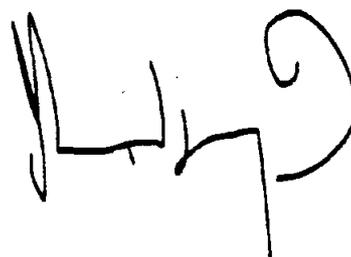
Adicionalmente, esta Dirección General solicitará a la Oficina

22

General de Asuntos Legales cualquier documento adicional que pueda resultar importante para el perfeccionamiento, que de ser recibido, será remitido a ese Despacho.

Finalmente, y de conformidad con la Directiva de "Lineamientos Generales Internos para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", se entiende que la remisión a la Dirección General de Tratados de los acuerdos internacionales suscritos tiene como propósito dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del acuerdo, salvo indicación en contrario del órgano responsable de su negociación o de la Alta Dirección .

Lima, 01 de julio del 2015



Manuel Soarez Documet
Ministro
Encargado de la Dirección General de
América

C.C:DGT; LEG; DGA
GAPR



Con Anexo(s) : Memorándum LEG.pdf



PROTOCOLO MODIFICATORIO Convenio Transferencia de Sentenciados Peru -Ecuador (Visado por la Comision



AYUDA MEMORIA Protocolo modificadorio Convenio Transferencia de Sentenciados Peru -Ecuador.doc



Copy of NOTA N° MREMH-DRVS-2014-0386.pdf

23

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) Nº LEG1187/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas Perú – Ecuador

Mediante el presente, se tiene a bien informar a esa Dirección General en torno al proyecto de *Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República el Ecuador*. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

[1] El 11 de agosto de 1999 se suscribió en Lima el "*Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República el Ecuador*", el mismo que se encuentra en vigor desde el 5 de mayo de 2000.

[2] La Embajada del Perú en la República del Ecuador, mediante el mensaje L-QUITO20130600 del 5 de abril de 2013, informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la República del Ecuador, con la Nota Nº MRECI-DRVS-2013-0021 del 2 de abril de 2013 consultó la posibilidad de elaborar un proyecto de adenda al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, en la que se establezca la Autoridad Central para la gestión de procedimientos en el marco de las transferencias.

[3] En tal plano de ideas, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional, acordó, en abril de 2013, la negociación de un "*Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador*", con un único punto de negociación, referido a la designación de las Autoridades Centrales de ambos Estados.

[4] Dicho protocolo modificatorio fue remitido a nuestra Embajada en la República del Ecuador mediante el mensaje LEG20130230 del 29 de abril de 2013. Asimismo, la antes referida Misión Diplomática informó que con la Nota Nº 5-12-M/211, de fecha 29 de abril de 2013, se hizo llegar formalmente el proyecto de protocolo modificatorio a la Cancillería ecuatoriana.

[5] Con fecha 20 del comente, la Embajada del Perú en Ecuador mediante el mensaje L-QUITO20141480, remite la Nota Nº MREMH/DRVS/2014/386 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, mediante la referida Nota, la Cancillería ecuatoriana transmitió la conformidad del Ministerio de Justicia de ese país, a la propuesta peruana de inclusión en el "*Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República el Ecuador*", de un artículo que trate de las autoridades centrales de las partes suscriptoras.

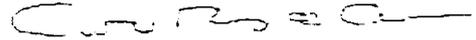
[6] En tal sentido, y dado que con la precitada Nota se indica que se ha aceptado la propuesta peruana, se tiene entendido que de esta manera se cerraría el proceso de negociación del Protocolo Modificatorio en cuestión.

[7] Visto lo anterior, se tiene a bien solicitar a esa Dirección General, se ausculte con las autoridades ecuatorianas la oportunidad para la suscripción del antes mencionado Protocolo Modificatorio.

23
29

[8] Para los fines pertinentes, se acompaña al presente el texto final del antes mencionado proyecto de instrumento internacional en sus versiones en PDF, con los vistos buenos de los miembros de la Comisión Intersectorial, y su versión en Word.

Lima, 23 de octubre del 2014



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:VMR; GAB; SGG; GSG; DGT
ELCh

29
25

Carpeta de perfeccionamiento del Protocolo Modificatorio al Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador

- 1. Protocolo Modificatorio al Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador**
- 2. Antecedentes:**
 - **Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de América**
 - **Oficina General de Asuntos Legales**

